

RUBLICA DEL AFA

'HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPH/A

Huaytará, 14 de enero de 2021

FL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIAL DE HUAYTARA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huaytará, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2021-MPH, de fecha 13 de enero de 2021; y,

VISTO:

OFICIO N° 132-MIMP-PNAURORA-CEM/H.C.DGBT, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Centro de Emergencia Mujer Huaytará (CEM), eleva la propuesta de "Ordenanza Municipal que aprueba la Prevención, prohibición de los actos de acoso sexual en los espacios públicos, así como para la atención de las víctimas en la provincia de Huaytará", Informe N° 008-2021-MPH/GDS/ihc, del Gerente de Desarrollo Social, Informe Legal N° 009-2021-MPH/GAJ-wlmc, de Asesoría Legal, Informe N° 004-2021-MPH-EMC/GM, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; asimismo, el artículo 7º de esta Convención establece que los Estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del tratado de estipula que los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos





"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA LEY Nº 23934

Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;



Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo Nº 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor

propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";





'HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el OFICIO N° 132-MIMP-PNAURORA-CEM/H.C.DGBT, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Centro de Emergencia Mujer Huaytará (CEM), eleva la propuesta de "Ordenanza Municipal que aprueba la Prevención, prohibición de los actos de acoso sexual en los espacios públicos, así como para la atención de las víctimas en la provincia de Huaytará", solicitando su aprobación con el objetivo de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género.

Que, con Informe N° 008-2021-MPH/GDS/ihc, de fecha 11 de enero de 2021, el Gerente de Desarrollo Social, precisa que el Centro de Emergencia Mujer Huaytará (CEM) viene trabajando en forma articulada con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales de esta municipalidad en cumplimiento al art. 4 de la Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, por lo que solicita la aprobación de la referida Ordenanza Municipal;

Que, a través del Informe Legal N° 009-2021-MPH/GAJ-wlmc, de fecha 12 de enero de 2020, el Asesor Legal recomienda mediante opinión legal la aprobación de la referida Ordenanza Municipal por el pleno del Concejo Municipal, toda vez que el proyecto de norma legal ha sido elaborado dentro del marco legal vigente.

Que, mediante Informe N° 004-2021-MPH-EMC/GM, de fecha 13 de enero de 2021, la Gerencia Municipal, estando al Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a la opinión conjunta de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza municipal tiene por objeto prevenir, atender prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción del distrito de Huaytará.

ARTICULO SEGUNDO. - DEFINICIONES





"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA LEY Nº 23934

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. El artículo 4 de la Ley № 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos. Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
- 2. ACOSO SEXUAL COMO DELITO: El artículo 176-B del Código Penal establece que "el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 [del Código Penal]. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:
 - a) La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
 - b) La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - c) La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
 - d) La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.



4





"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA LEY Nº 23934

- e) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- f) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años."
- 3. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 4. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio u obra.
- 5. **ESPACIO PÚBLICO**. Son las superficie<mark>s de us</mark>o público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio la prevención, prohibición y sanción de casos de acoso sexual en espacios públicos en el distrito, así como la atención de las víctimas, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas.

ARTICULO CUARTO.- SEMANA CONTRA EL ACO<mark>SO SEXU</mark>AL EN ESPACIOS PÚ<mark>BLICOS</mark>

Con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y atención de este tipo de violencia de género se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la Semana del "No acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Huaytará", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas a esta problemática, en su prevención y atención

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A F<mark>UNCIONARIOS, PERSON</mark>AL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realiza y garantiza las capacitaciones cada (periodicidad) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad. Esta responsabilidad es asumida por la Gerencia de desarrollo social y gerencia de recursos humanos.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, desarrollan acciones de información, sensibilización o educación dirigidas a la comunidad en general y a las/os involucradas/os en la implementación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en coordinación con las entidades competentes para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA LABOR DE PREVENCIÓN DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo del Municipio realizan las siguientes acciones de prevención frente al acoso sexual en espacios públicos:







'HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA

- 1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 2. Efectuar patrullaje integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
- 3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTICULO OCTAVO.- ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Los miembros de<mark>l Sere</mark>nazgo del Municipio realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual de espacios públicos:



- 1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
- 2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
- 3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, a el/la ciudadano/na para que realice la denuncia respectiva ente la autoridad competente

ARTICULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, dispone la colocación de carteles en idioma español (*u otro, de acuerdo a la zona*) con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPH/A

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

ARTICULO DÉCIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el

6





"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA LEY Nº 23934

respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los/as titulares, propietarios/as o quien haga sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 150 cm de alto por 200 cm de ancho, en idioma español (u otro, de acuerdo a la zona), con la leyenda:



"ESTÁ PROHIBIDIO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPH/A

BAJO PENA DE MULTA DE 01
(UNA) UIT





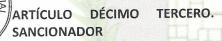
"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA LEY Nº 23934

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPH/A,** Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el siguiente cuadro:

Código	Infracción	Sanción
03-0302	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	50% UIT
03-0303	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar el/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1 UIT



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, tiene la respo<mark>nsabilidad</mark> de vigilar y aplicar la adecuada imposición de sanciones a los/as infractores/as de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana (o la que haga sus veces) la elaboración de un Protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — MIMP y, la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.





"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ALCALDÍA LEY Nº 23934

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo u otros miembros de seguridad de la Municipalidad tienen la obligación de denunciar, ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúlt<mark>ese al s</mark>eñor alcalde para que dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal;

SEGUNDA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PIOVINCAMENTAL PROVINCIAL DE MUATTARA HUANCAVELIGA

PIOVINCARDO YAURICASA FLORES

A L C A L D E